REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020) Ref. Ejecutivo. Radicación 2018-00516-00

Teniendo en cuenta la imposibilidad de adelantar la audiencia fijada para el día de hoy, a las 09:00 am por no contar con el expediente físico y la orden emitida por el Consejo Superior de la judicatura en relación al cierre de sedes judiciales, se **suspende** la audiencia señalada y se fijará una nueva fecha una vez se pueda tener acceso a los documentos que conforman el proceso.

Notifiquese y Cúmplase.

La Juez,

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ

SECRETARÍA

CARMENZA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __038_ de hoy __19/08/2020____

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020) Ref. Ejecutivo. Radicación 2020-00251-00

Una vez revisado el proceso ejecutivo de la referencia se encuentra se procede a emitir decisión de fondo dentro del asunto respecto a la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda previo los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El señor **HARBEY CABRA CORTES** actuando a través de apoderado judicial solicita el cobró ejecutivo de una letra de cambio suscrita por los señores (demandados) **LUIS ENRIQUE BARRAGAN GARIBELLO, MARIA LUISA AVILA SANDOVAL, LUIS ALEJANDRO BARRAGAN AVILA y LUISA FERNANDA BARRAGAN AVILA;** con fecha de vencimiento el 23 de julio de 2017-

Seria del caso entrar a declarar la caducidad de la acción pues fue radicada el 24 de julio de 2020, es decir transcurridos 03 años desde la fecha de exigencia del título valor.

No obstante, teniendo en cuenta que desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020 se suspendieron los términos judiciales (acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020)

Por lo anterior, resulta viable entrar a estudiar el asunto para su admisión.

2.- Verificado el cumplimiento de los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2º del artículo 89 ibídem , y como quiera que el titulo base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 ob. cit, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 671 del código de comercio, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de LUIS ENRIQUE BARRAGAN GARIBELLO, MARIA LUISA AVILA SANDOVAL, LUIS ALEJANDRO BARRAGAN AVILA y LUISA FERNANDA BARRAGAN AVILA y a favor del HARBEY CABRA CORTES por las siguientes sumas de dinero:

Por la única letra de cambio aportada:

- 2.- \$30.000.000 por concepto de capital.
- 2.1. Por los intereses de mora causados desde el 24 de julio de 2020 y hasta que se efectué el pago de la obligación, calculados a la tasa máxima legalmente permitida.
- 3.- En relación a la condena en costas el Despacho se pronunciará en el momento procesal correspondiente.

SEGUNDO: Se ordena el emplazamiento de los señores LUIS ENRIQUE BARRAGAN GARIBELLO, MARIA LUISA AVILA SANDOVAL, LUIS ALEJANDRO BARRAGAN AVILA y LUISA FERNANDA BARRAGAN AVILA; el cual deberá realizarse en concordancia a lo regulado por los artículos 106 del C.G.P. y 10 del decreto 806 de 2020

TERCERO: Imprimir al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a LUIS OCTAVIO ARIAS CRUZ como apoderado de la parte demandante HARBEY CABRA CORTES en los términos del mandato conferido

Notifiquese y Cúmplase.

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __038_ de hoy __19/08/2020___

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Cuarto Civil Municipal Ibagué Tolima

Ibagué, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación: 2020-00244

Como la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, viene ceñida a los requisitos legales y como de los documentos acompañados resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, lo cual presta merito ejecutivo conforme a los arts. 422, 423, 424, 430 y 431 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.) Ordenar que GLOBAL CONFECCIONES Y TEXTILES SAS, representada por el señor Ivanhoe Ocampo Martínez, pague dentro del término de cinco (5) días a la empresa INDICO S.A.S., representada por Alba Maerina Celemin Conde, las siguientes sumas de dinero a saber: Respecto de las facturas
- -Por la suma de \$3.3339.259.00; correspondiente a la factura No.B-71343 cuyo vencimiento se produjo el 21-02-2020.
- -Por la suma de \$2.434.978.00; correspondiente a la factura No.B-71676 cuyo vencimiento se produjo el 04-02-2020.
- -Por la suma de \$876.792.00; correspondiente a la factura No.B-71720 cuyo vencimiento se produjo el 07-02-2020.
- -Por la suma de \$2.404.038.00; correspondiente a la factura No.B-72020 cuyo vencimiento se produjo el 18-02-2020.
- -Por la suma de \$1.677.424.00; correspondiente a la factura No.B-72118 cuyo vencimiento se produjo el 13-03-2020.
- -Por la suma de \$647.360.00; correspondiente a la factura No.B-72191 cuyo vencimiento se produjo el 16-03-2020.
- -Por la suma de \$2.141.405.00; correspondiente a la factura No.B-72213 cuyo vencimiento se produjo el 17-03-2020.
- -Por la suma de \$1.553.783.00; correspondiente a la factura No.B-72230 cuyo vencimiento se produjo el 20-03-2020.
- -Por la suma de \$3.217.760.00; correspondiente a la factura No.B-72259 cuyo vencimiento se produjo el 21-03-2020.
- -Por la suma de \$1.888.768.00; correspondiente a la factura No.B-72284 cuyo vencimiento se produjo el 22-03-2020.
- -Por la suma de \$2.199.120.00; correspondiente a la factura No.B-72377 cuyo vencimiento se produjo el 27-03-2020.
- -Por la suma de \$1.652.553.00; correspondiente a la factura No.B-72480 cuyo vencimiento se produjo el 29-03-2020.
- -Por la suma de \$2.712.010.00; correspondiente a la factura No.FEB-46 cuyo vencimiento se produjo el 14-04-2020.

- -Por la suma de \$242.760.00; correspondiente a la factura No.FEB-47 cuyo vencimiento se produjo el 04-04-2020.
- -Por la suma de \$1.753.584.00; correspondiente a la factura No.FEB-48 cuyo vencimiento se produjo el 04-04-2020.
- -Por la suma de \$336.889.00; correspondiente a la factura No.FEB-49 cuyo vencimiento se produjo el 04-04-2020.
- -Por la suma de \$928.200.00; correspondiente a la factura No.FEB-175 cuyo vencimiento se produjo el 10-04-2020.
- -Por la suma de \$4.956.350.00; correspondiente a la factura No.FEB-550 cuyo vencimiento se produjo el 26-04-2020.
- -Por la suma de \$1.139.187.00; correspondiente a la factura No.FEB-581 cuyo vencimiento se produjo el 27-04-2020.

Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la ley vigente para cada periodo desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago de cada una de las facturas.

- 2º.) Notificar este auto a la demandada conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso, enterándola del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar haciéndole entrega de las copias para el traslado.
- 3º.) Sobre las costas del proceso, se resolverá se resolverá en su oportunidad.

4°.) Reconocer al doctor ADEODATO JAIME MURILLO, como apoderado judicial de la empresa demandante INDICO SAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez.

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

вме

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __038_ de hoy __19/08/2020____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Cuarto Civil Municipal Ibagué Tolima

Ibagué, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular Radicación: 2020-00244

Como las medidas previas impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1º.) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado GLOBAL CONFECCIONES Y TEXTILES S.A.S., **Identificado con el NIT: 900-162-095-9,** en las cuentas corrientes, de ahorro, de los bancos que se relacionan en memorial petitorio, teniendo en cuenta las restricciones sobre las cuentas de ahorro.

Comuníquese esta determinación a los gerentes de las entidades bancarias, a fin de que proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 num. 10 del e inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Ofíciese. La medida se limita a la suma de \$45.000.000.00.

2º. Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado GLOBAL CONFECCIONES Y TEXTILES S.A.S., con matricula mercantil 183560.

Ofíciese a la Cámara Comercio de Ibagué, para que procedan a inscribir la medida y expedir el respectivo certificado con las anotaciones respectivas.

3º. Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado PUNTO G LA 42, con matricula mercantil 210334.

Ofíciese a la Cámara Comercio de Ibagué, para que procedan a inscribir la medida y expedir el respectivo certificado con las anotaciones respectivas.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZĄ ARBELAEZ JARAMILLO

Вме

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __038_ de hoy __19/08/2020____

Ibagué, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo con Garantía Real (hipotecario) Radicación No: 2020-00240

Se Inadmite la demanda para que el término de cinco (5) días (Art.90 del C. G. del Proceso), so pena de rechazo subsane los siguientes defectos:

1º.) Debe aportar el certificado de tradición no superior a un mes de vigencia sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.350-240665, a pesar que en la demanda anuncia que lo aporta no lo hace.

Reconocer al Doctor MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL, como apoderado judicial del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

Bma

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __038_ de hoy __19/08/2020____